



**REFERENCIA:** 087583184002-2023-00115-00

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO

**DEMANDANTE:** LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO

**DEMANDADA:** DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, en el que la demandada fue notificada y también contestada dentro del término y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer, 26 de septiembre de 2023.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO  
SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a la parte demandada le fue remitido desde el día 16 de enero de 2023 la demanda y sus anexos al momento que fue presentada la misma vía correo electrónico a la dirección electrónica [dianacarolina02@hotmail.com](mailto:dianacarolina02@hotmail.com), posterior a esto en fecha 26 de mayo de 2023 fue notificado auto admisorio a la misma dirección electrónica perteneciente a la demandada arriba mencionada; en consecuencia se recibe contestación de la demanda el día 26/06/2023 dentro del término legal ejerciendo la parte pasiva su derecho a la defensa a través de apoderado judicial, por cuanto, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en los artículos 372 y 373 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En vista de lo anterior,

**RESUELVE:**

1. Téngase por notificada a la demandada y por contestada la demanda dentro del término legal. **En consecuencia, FIJAR el día VEINTE (20) de noviembre del 2023 a las 9:00 AM**, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**2.1. PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. Documentales:**

Acta de no acuerdo N°1263793 suscrito en el CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA, de fecha 11 de agosto de 2010, suscrita por las partes.

Registro Civil de Nacimiento del menor LUIGUI MATHIAS BARRETO NIÑO Identificado con indicativo serial N°58397563 Y NUIP 1092967812 de la Notaria 4ta de Cúcuta (N. DE S.).

Registro Civil de Nacimiento de Matrimonio entre los conyugues con Indicativo Serial N°07212578 de la Notaria Primera del Circulo de Soledad.

Registro Civil de Nacimiento de la menor JULIETA BARRETO GONZALEZ Identificado con indicativo serial N°57987542 Y NUIP 1043190247 de la Notaria Primera del Círculo de Soledad.

Registro Civil de Nacimiento de demandada DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ Identificado con indicativo serial N°18266806.

Registro Civil de Nacimiento de demandado LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO Identificado con indicativo serial N°20696011.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

Registro Civil de Nacimiento del menor EMILIANO BARRETO GONZALEZ Identificado con indicativo serial N°58180756 Y NUIP 1043195204, Notaria Primera del Círculo de Soledad.

Acta de Matrimonio de fecha 10 de noviembre de 2018, de los conyugues LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO Y DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ, N°879017 de la DIOCESIS DE CUCUTA – PARROQUIA EL ESPIRITU SANTO.

Certificado Salarial de fecha 16 de noviembre de 2022, por parte de la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO, con relación a lo devengado por parte del señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO CC. N°1.082.805.099.

Informe de Ecografía Obstétrica Transvaginal Temprana, realizada a la señora KARLA YIBELLY NIÑO PRADA de fecha 05/07/2022, suscrita por la Ginecóloga y Obstetra MARTHA LUCIA FLOREZ NUNCIRA.

Imágenes de Ecografía relacionadas al informe anterior.

**2.1.2. Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores ADRIAN GUSTAVO GAMBOA PARRA y SERGIO ALBEIRO JAMES FLOREZ, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

**2.1.3. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ y del señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO.

### 3. PARTE DEMANDADA:

#### 3.1. DOCUMENTALES:

- Contrato De Compraventa De Vehiculó Automotor de fecha 27 de octubre de 2018.
- Poder RUNT otorgado a la señora DIANA GONZALEZ GONZALEZ autenticado.
- Contrato de compraventa de Vehiculó Automotor de fecha 27 de junio de 2019 autenticado por las partes.
- Recibo de caja N°1493, de fecha 10 de mayo de 2019.
- Orden de Servicio N°3093 DE CENTRO FORD a nombre de DANILO ALVAREZ.
- ORDEN DE TRABAJO de fecha 26 de febrero de 2019, de LEMUS MOTORS FORD.
- Factura N°LM-81 de fecha 2 de julio de 2019. DE LEMUR MOTOR'S SAS.
- Factura de ENTREGA de LEMUR MOTORS S.A.S., de fecha 2 de julio de 2019.
- Factura de CANCELADO de FORD de fecha 27 de junio de 2019.
- Factura de fecha 14 de diciembre de 2018, de UNIMEDICA S.A.S. IPS, resultado POSITIVO.
- Orden prescripción medica de ULTRASONOGRAFIA OBSTETRICA TRASNVAGINAL.
- Certificado CREDI JAMAR de fecha 28 de enero de 2020.
- Informe ECOGRAFIA de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. ORLANDO VILLAMIZAR.
- Informe Ecografía de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por Dr. ARMANDO CORTINA TORRES.
- Acta de no acuerdo N°1263793 suscrito en el CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA, de fecha 11 de agosto de 2010, suscrita por las partes.
- Captura de celular, de fecha 5 de diciembre de 2021, de compra de tiquetes vuelo Barranquilla a Bogotá - Bogotá a Barranquilla. De páginas 29 a 55 del archivo N°007 Contestación Demanda.
- Foto captura de WhatsApp 56 al 59.
- Constancia de vuelo Barranquilla-Bogotá, de fecha 22 de septiembre de 2021 pagina 60.
- Fotos y captura de WhatsApp pagina 61-111.

**3.2. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de las señoras VANESSA CAROLINA MURILLO PARRA y MELANNY ANDREA PEREA RODADO y ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

**3.3. INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE:** No fue solicitado.

**3.4. OFICIOS,** se ordena oficiar a caja honor para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este despacho con destino a este proceso, los dineros que le figuran al señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO por conceptos de cesantías, subsidio de vivienda familiar y demás prestaciones sociales.



4. **PRUEBAS DE OFICIO** art. 170 CGP: Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ y el señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria y los demás intervinientes le harán relacionadas con los hechos de la demanda.
5. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA, en los términos del poder a él conferido.
6. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
7. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
8. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA